
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 10 de Septiembre de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar.

Abogados: Dres. René Amaury Nolasco Saldaña y Leuri Amaury Adames Medrano.

Recurrido: Domingo Enrique Martínez Reyes.

Abogado: Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 11 de febrero de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 10 de Septiembre de 2014;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 26 de septiembre de 2014, suscrito por los Dres. René Amaury Nolasco Saldaña y Leuri Amaury Adames Medrano, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0125796-2 y 001-0737480-3, respectivamente, abogados de la parte recurrente Consejo Estatal del Azúcar, (CEA);

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins, Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0057208-1, abogado del recurrido, Domingo Enrique Martínez Reyes;

Vista la remisión de acuerdo amigable depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de octubre de 2014, hecho por los Dres. René Amaury Nolasco Saldaña y Leuri Amaury Adames Medrano, de generales indicadas, abogados de la parte recurrente, mediante el cual hacen formal depósito del original del contrato titulado Acuerdo Amigable de fecha 16 de octubre de 2014, firmado por el Lic. José Joaquín Domínguez Peña, en nombre y representación del recurrente, renunciando del recurso de casación contra la sentencia núm. 292/2014, del 10 de septiembre 2014, y el Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins, a nombre y representación del recurrido, comprometiéndose a no efectuar embargos en contra del Consejo Estatal del Azúcar, (CEA), relacionados con la sentencia referida, ni a ejercer ninguna acción presente ni futura vinculada con el presente proceso, dichas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Hinna J. Veloz Matos, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el Consejo Estatal del Azúcar, (CEA), del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 10 de Septiembre de 2014; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 11 de febrero de 2015, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmados: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do